

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELECTRA SIERRA MÁGINA, S.L AÑOS 2019, 2020 y 2021

INS/DE/131/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de noviembre de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 28 de septiembre de 2023 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRA SIERRA MÁGINA, S.L

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-113- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Pegalajar en la provincia de

Jaén, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 6 de octubre de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada período se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa. En el caso de ELECTRA SIERRA MÁGINA, S.L. no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de los años 2019, 2020 y 2021 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- El resultado de las comprobaciones realizadas es el siguiente:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

- Al analizar los listados de facturación de 2019, 2020 y 2021 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de cuotas, se han observado las siguientes diferencias:
 - *Año 2019:*
 - Una diferencia de 166.302,45 € declarados de más, se ha incluido el IVA en las bases de cotización de todos los meses.

- *Año 2020*
 - Una diferencia de 226.689 kWh y 182.585,21 € declarados de más, se ha incluido el IVA en las bases de cotización de todos los meses y en la declaración de marzo se ha repetido la declaración de febrero.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- Al analizar los listados de facturación de 2019, 2020 y 2021 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de la retribución por distribución no se han detectado diferencias, sin embargo, se propone realizar los siguientes ajustes:
 - *Año 2019:*
 - No hay diferencias en los peajes de distribución declarados, pero no se han declarado los peajes de generación por la energía vertida a la red de la empresa por las instalaciones de generación, el importe a considerar asciende a 179,92 € correspondientes a 359.833 kWh, de acuerdo a la información facilitada por REE y a la base de datos de las instalaciones del Régimen Específico.
 - *Año 2020*
 - No hay diferencias en los peajes de distribución, los peajes de generación dejan de estar vigentes de acuerdo con la Circular 3/2020 de 15 de enero de la CNMC.
 - *Año 2021*
 - No hay diferencias.

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)

- La comercializadora “ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U.” ha enviado a la CNMC por este concepto los importes que suponen un total de 12,09 € en 2019, correspondiente al mes de octubre. La inspección propone incluir 12,09 € en las declaraciones a realizar a la CNMC. (Anexo MR 2019)

Por Fraude detectado en la facturación

- No hay declaraciones por el fraude detectado.

- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para considerar las diferencias señaladas a efectos de liquidación de cuotas y de las liquidaciones DT11 del sector eléctrico.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Cuotas

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Año	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado-Declarado)
kWh Facturados	2019	7.177.481	7.177.481	0
	2020	7.603.533	7.376.844	-226.689

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Año	Concepto (en €uros)	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado-Declarado)
2019	Facturación a Clientes	823.203,35	656.900,90	-166.302,45
	<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
	• Déficit Ingresos 2005	16.785,10	13.394,19	-3.390,91
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	16.785,10	13.394,19	-3.390,91

	Total cuotas €	16.785,10	13.394,19	-3.390,91
2020	Facturación a Clientes	841.141,63	658.556,12	-182.585,51
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento			
	Déficit Ingresos 2005	17.150,88	13.427,96	-3.722,92
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	17.150,88	13.427,96	-3.722,92
	Total cuotas €	17.150,88	13.427,96	-3.722,92

Liquidaciones

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspeccionados-Declarados)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2019	Peajes Distribución	7.177.481	656.900,90	7.177.481	656.900,90	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00	359.833	179,92	359.833	179,92
	Total	-	656.900,90	-	657.080,82	-	179,92
2020	Peajes Distribución	7.376.844	658.556,12	7.376.844	658.556,12	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00	0	0,00	0	0,00
	Total	-	658.556,12	-	658.556,12	-	0,00
2021	Peajes Distribución	7.582.711	594.112,18	7.582.711	594.112,18	0	0,00
	Peajes Cargos Autoconsum	295	0,00	295	0,00	0	0,00
	Total	-	594.112,18	-	594.112,18		0,00

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 ITC (Facturación ITC):

Periodo Tarifario	Concepto	Datos Declarados	Datos Inspeccionados	Diferencias (Inspección)
		€uros	€uros	€uros
2019	Recargo Art 17 R.D. 2016/2014	0,00	12,09	12,09

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRA SIERRA MÁGINA, S.L en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y en concepto de cuotas años 2019 y 2020 de la empresa ELECTRA SIERRA MÁGINA, S.L:

Cuotas

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Año	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
kWh Facturados	2019	0
	2020	-226.689

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Año	Concepto (en Euros)	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
2019	Facturación a Clientes	-166.302,45
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento	
	• Déficit Ingresos 2005	-3.390,91
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	-3.390,91
	Total cuotas €	-3.390,91
2020	Facturación a Clientes	-182.585,51
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento	
	Déficit Ingresos 2005	-3.722,92
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	-3.722,92
	Total cuotas €	-3.722,92

Liquidaciones

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspeccionados-Declarados)	
		kWh	€uros
2019	Peajes Distribución	0	0,00
	Peajes Generación	359.833	179,92
	Total	-	179,92
2020	Peajes Distribución	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00
	Total	-	0,00
2021	Peajes Distribución	0	0,00
	Peajes Cargos Autoconsum	0	0,00
	Total		0,00

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 ITC (Facturación ITC):

Periodo Tarifario	Concepto	Diferencias (Inspección)
		€uros
2019	Recargo Art 17 R.D. 2016/2014	12,09

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a ELECTRA SIERRA MÁGINA, S.L correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.